

Secretaría. Santiago de Cali, agosto 30 de 2.022. A despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Rad: 760014003012-2022-0486-00
Ref: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado
Dte: Cartones y Plásticos La Dolores.
Dda: Juan José Ospina Rojas y Otra.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Evidenciados tanto las actuaciones llevadas a cabo dentro del presente proceso, como los memoriales que anteceden, observa el despacho que por error involuntario se incluyó providencia que reconoce personería a un sujeto procesal ajeno al debate, misma proferida el 16 de agosto y notificada el 24 del mismo mes del año en curso la cual se dejara sin efecto, por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la providencia mediante la cual se reconoció personería para actuar como apoderado de Juan Carlos Rivera al abogado Benjamín Castro Solarte quien en efecto obra ya como tal pero de la parte demandante
2. Ténganse notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda a Juan José Ospina Rojas identificado con la c.c. No. 1.126.806.305.
3. Reconocer personería al abogado Juan Antonio Batero portador de la T.P. No. 320.327 del C.S.J para actuar como apoderado judicial del demandado en la forma y términos del memorial poder a él conferido.
4. Disponer que el demandado o su apoderado podrán dentro de los (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia solicitar en la secretaria se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Art.91 inciso 1º del Código General del Proceso).
- 5º.- Conforme lo dispone el artículo 60 y s.s del Código General del Proceso, ténganse como litisconsortes necesarios dentro de la presente relación jurídico procesal a Claudia Fernanda Obregón Bedoya y a Ethan Ospina Obregón, menor representado por esta, en consecuencia, ordenase la remisión del traslado de la presente demanda para que ejerza su derecho a la defensa dentro del término de 10 días.
- 6.- Requerir a la parte demandante para que proceda con la notificación de la otra demandada en la forma y términos que el auto admisorio lo ordena.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bbc3ee08f229cd2b8dac01ee1d215ba1f8c35e0d12658006b0b7a29e8605b1**

Documento generado en 30/08/2022 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>